

DOS PESOS (\$-2.00) anuales sobre cada trapiche movido por fuerza animal o muscular, existente en esta Común.

PARRAFO: Es obligatorio para todo dueño o responsable de trapiche de tracción animal o muscular y cual que fuese su capacidad, declararlo y registrarlo en la Tesorería Municipal antes del 15 de diciembre de cada año, o 15 días antes, por lo menos, de su establecimiento”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1434 que concede la incorporación a la Sociedad Rotary Club, de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 5987, del 23 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1434.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 6 de octubre de este año el señor Andrés Pastoriza, en su calidad de Presidente del Rotary Club de Ciudad Trujillo, solicitando la incorporación de dicha asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el be-

neficio de la incorporación a la sociedad Rotary Club de Ciudad Trujillo, sociedad domiciliada en la misma ciudad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1435, que autoriza al Sr. Juan Rodríguez García a establecer una línea telefónica de uso privado.— G. O. N° 5987, del 23 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1435.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Dirección General de Comunicaciones ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José H. Rodríguez V., abogado, en fecha 4 de octubre de este año, en nombre y representación del señor Juan Rodríguez García, tramitada al Poder Ejecutivo por la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, en solicitud de autorización para el establecimiento de una línea telefónica de uso privado, que partirá de la residencia del interesado en el Santo Cerro y continuará por propiedades particulares hasta unir con el servicio telefónico urbano de la ciudad de La Vega.

Vistos los artículos 78 y 79 de la Ley de Vías de Comunicación, N° 1474, del 22 de febrero de 1938, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Autorizar, como por el presente autorizo, al señor Juan Rodríguez García a establecer una línea telefónica de uso privado, que partirá de su residencia en el Santo Cerro y continuará por propiedades particulares hasta unir con el servicio telefónico urbano de la ciudad de La Vega.